FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.003897

Entrega. En veinte y cuatro de Abril entregó al Alguacil que suscribe la presente demanda para citar al demandado, certifico

Ballester

Citacion. En veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro yo el alguacil teniendo presente á D. Domingo Rivera Villa le hice la citacion entregandole la copia de la demanda, no firma por no saber á su ruego el testigo que presente certifico

Tiburcio Rodriguez

Miguel Alvarez

Acta de juicio

En el pueblo de Utuado á veinte y siete
de Abril de mil ochocientos noventa y
cuatro. Constituido en Audiencia publi-
ca el Señor Don José Melitón Maesta
Cintrón Juez Municipal asistido de
mi el Secretario Suplente por hallarse
el propietario ausente en asuntos del
servicio, comparecieron para celebrar
este juicio como demandante Don
Francisco Vazquez y como deman-
dado Domingo Rivera Villa. En tal
estado suplicaron ambas partes
al Señor Juez se suspenda la ce-
lebración de este juicio hasta la
una de la tarde del próximo Lunes
treinta del actual por tener nece-
sidad de liquidar su cuenta, y el
Señor Juez dispuso se haga como
lo solicitan las partes y quedando
estas citadas firman el Señor Juez
y demandante haciendolo á ruego
del demandado que dijo no saber
el testigo Don Ramiro Mar-
tinez y Santana y de todo

lo cual yo el Secretario Certifico.

José M. Maestre

Ramón Martinez

Francisco Vasquez

Juan V. Ballester

Continuación del acta del juicio

En Utuado a treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante el Sr Juez municipal, y de mí el Secretario, comparecieron las partes citadas para este acto. El actor Don Francisco Vazquez manifestó que se ratifica en la reclamación de cincuenta pesos al compareciente Ramón Rivera Villa. Este contestó que solo adeuda al reclamante cuarenta pesos, y confiesa su recibo. Replicó el actor: que no tiene prueba suficiente para justificar por ahora que debe Ramón Villa los diez pesos que le niega y que se conforma con la confesión de los cuarenta pesos para que en su vista pronuncie sentencia el Juzgado. En su consecuencia dispuso el Señor Juez terminar el acto, quedando citadas las

partes para sentencia y previa
lectura firma el Sr Juez con el
demandante, haciendolo á ruego del
demandado Domingo Rivera Villa que
dijo no saber, el testigo Dn José
Melitón Gomes: certifico

José M. Maestre   Francisco Vasquez

José Melitón Gomes

[illegible]

Sentencia

En Utuado á primero de Mayo de mil
ochocientos noventa y cuatro. El Sr Dn José
Melitón Maestre y Cintrón, Juez Municipal
de este término, habiendo visto estos autos
de juicio verbal civil seguido entre partes,
como demandante Don Francisco Vasquez
y como demandado Domingo Rivera Villa,
ambos agricultores y de este vecindario, en
reclamacion de cincuenta pesos plata
vencidos, intereses y costas, y

1º Resultando que en veinte y cuatro
del mes retro próximo acudió al Juz-
gado con boleta duplicada de demanda
Don Francisco Vasquez contra Domingo

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.003.898

Rivera Villa en reclamación de la cantidad arriba expresada, solicitando la celebración del acto correspondiente, y en su consecuencia se dispuso por providencia del mismo día convocar á las partes para la celebración del juicio á la una de la tarde del día veinte y siete de dicho mes, á cuyo fin fueron citadas aquellas en tiempo y forma legal.

2º Resultando: Que en el día y hora citada concurrieron el actor y el demandado y á su instancia se transfirió la celebración del juicio para la una de la tarde del subsiguiente día treinta, para liquidar antes sus cuentas.

3º Resultando: que á la hora del día últimamente significado se ratificó el actor en su reclamación; el demandado confesó deber únicamente cuarenta pesos; replicándole el demandante que no tenía prueba bastante para justificar los diez pesos negados por aquel, conformándose con la confesión del débito de cuarenta pesos por lo que en su consecuencia se pro-

nunciara sentencia, y se terminó el acto.

4º Resultando: que en la sustanciación de este juicio se han observado las reglas del procedimiento Civil.

Vistos y

1º Considerando: que la confesión hace en juicio prueba contra su autor.

2º Considerando: que incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento.

3º Considerando: que por todo lo expuesto procede condenar al demandado á que pague únicamente la cantidad objeto de su confesión.

4º Considerando: que quedan sujetos á la indemnización de daños y perjuicios los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en negligencia ó morosidad, por lo que también debe ser condenado el demandado al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda y de las costas del juicio.

Vistos los artículos 714 al 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los del Código Civil 1101, 1214 y 1232 con los demás de aplica-

ción al caso

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado Domingo Rivera Villa á que en el término de quinto día pague á Dn Francisco Vazquez la suma de Cuarenta pesos, sus intereses legales desde la interposición de esta demanda, condenándole tambien en las costas de este juicio, causadas y que se causen hasta el total solvento de dicha suma. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

José M. Maetts

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el dia de hoy, en la sala de audiencia de este Juzgado, certifico. Utuado Mayo primero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Notif.ⁿ En dos de Mayo leí integramente la sentencia que antecede al demandado Domingo Rivera Villa, dándole copia literal, manifestó no saber firmar y á su ruego lo efectua el testigo que suscribe certif.

Lauajino Rivera

Alf

Otra En diez y ocho de Mayo que compareció el demandante Dn Francisco Vazquez, le leí integramente la sentencia que precede, dándole copia literal firma y certif.

Francisco Vasquez

Alf

Comparecencia. En Utuado á veinte y seis de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. compareció el actor Dn Francisco Vazquez y expuso que habiendo transcurrido el término de quinto día concedido al demandado Dn Domingo Rivera Villa para el pago del principal intereses y costas, y no habiéndolo verificado procede suplica al Juzgado

N. 0.003.577

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

se sirva decretar embargo ejecutivo en
los bienes que designará como de la propiedad
del demandado para cubrir aquella respon
sabilidad intereses y costas: firmo y certifico

Francisco Vazquez

Ballester

En veinte y seis de Mayo doy cuenta al Señor
Juez: certifico

Ballester

Utuado, Mayo veinte y seis de
mil ochocientos noventa y cinco.
En vista de la anterior solicitud, se decreta
el embargo ejecutivo solicitado en los bienes
que el actor Don Francisco Vargas designe
como de la propiedad del demandado Don
Domingo Rivera Villa, en cantidad bastante
á cubrir la de autos intereses y costas
observandose en la traba el orden esta
blecido en el artículo 1445 de

la Ley de Enj. civil, y despuntandole en forma caso que proceda, para todo lo cual librese mandamiento al Alguacil de este Juzgado quien lo cumplirá por ante el Secretario autorizante. Lo mandó y fir ma el Sr. Juez municipal: certifico

José M. Maestre

Ante mi

Juan A. Ballester

En veinte y seis de Mayo notifiqué con lectura y copia el auto anterior al demandante Don Francisco Vargas y firma y certifico

Francisco Vargas

Ballester

En veinte y seis de Mayo se libró el man damiento dispuesto: certifico

Ballester

Notificacion. En veinte y seis de Mayo presente el demandado Domingo Rivera le leí y dí copia literal del

auto anterior i fue [illegible],
saber firmar y lo hace á su
ruego don Pedro de Jesus; certifico

Pedro de Jesus

A. Bartentez

N. 0.003.379

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez Munici-
pal de Utuado.

Por virtud del presente el Alguacil de este
Juzgado por ante el Secretario autorizante proce-
derá á trabar embargo ejecutivo en los bienes que
Don Francisco Vargas designe como de la
propiedad del demandado Don Domingo Rivera
Villa en cantidad bastante á cubrir la
de Cuarenta pesos intereses y costas, observándose
en la traba el orden establecido en el artículo 1445
de la Ley de Enj. civil, y requiriéndolo en
forma en caso que proceda. Pues así lo tengo
dispuesto en auto de este día en los de juicio
verbal que sigue el Vargas contra el Rivera
Villa en cobro de pesos.

Dado en Utuado, á veinte y seis de Mayo
de mil ochocientos noventa y cuatro. Enmendado=
Francisco=vale.

José M. Maestre

El Secretario

JUZGADO DE PAZ DE UTUADO

[illegible] Ballester

Diligencia de embargo.

En el barrio de Rio-arriba del término municipal de Utuado á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro constituido el Alguacil Miguel Arnau Cardal asistido de mi el Secretario suplente por enfermedad del propietario en el domicilio del demandado D. Domingo Rivera Villa y presente éste dicho Alguacil por ante mi y á designacion de D. Amador Colon Serbiá comisionado en este acto por el demandante D. Francisco Vazquez, procedió á trabar embargo ejecutivo en una casa de maderas del país techada de hierro galvanizado que mide seis varas de frente por cuatro de fondo teniendo á la espalda una cocina de yaguas en muy mal estado, radicando la indicada casa frente al camino vecinal en una finca rústica de quince cuerdas de terreno, que posee el Sr. Vazquez con mismo

se trabó embargo en los frutos
de guineos que están por pro
ducir en dos cuerdas de terreno
que forman parte de las referi
das quince cuerdas, habien
dose depositado dichos frutos
en el vecino Don Amador
Colón Serbá que lo aceptó ju
rando su fiel desempeño. No
habiendo otra cosa que embargar
en bienes del orden de preferen
cia que determina el artículo
1445 de la ley de Enj. civil,
se suspendió el acto que firma
el Alguacil y depositario, no
haciéndolo el demandado Rivera
por no saber, y habiendo mani
festado no estar conforme con el
embargo trabado, firma á su rue
go el testigo que se dirá, certifico

Miguel Aran

Amador Colón

A ruego de Domingo Rivera
Pedro de Jesús

Juan ... Bautista

Comparecencia. En siete de Junio presente el actor Don Francisco Vazquez expuso: que nombra perito tasador de los bienes embargados á Domingo Rivera Villa, á Don Antonio Martinez y ruego al Juzgado se sirva requerir al demandado Rivera Villa para que nombre otro por su parte ó diga si se conforma con el nombrado por el declarante: que hecho se haga saber el cargo á los nombrados y se proceda á la tasacion de dichos bienes: firma y certifico

Francisco Vazquez

Balteter

Cuenta. En siete de Junio doy cuenta al Señor Juez: certifico

Balteter

Auto. Junio siete de mil ochocientos noventa y cuatro

Se tiene por nombrado perito del ejecutante á Don Antonio Martinez, devuelve de ello

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.002910

conocimiento al demandado Domingo Rivera
Villa, para que en el término de segundo día
designe otro perito por parte ó diga si se
conforma con el Martínez, bajo apercibimiento
de tenerle por conforme con éste, haciéndose
saber el cargo á los que resulten nombrados.
Lo mandó y firma el Sor. Juez Municipal
certifico

José M. Martínez

Ante mí:

Juan M. Baltazar

En siete de Junio presente D. Francis-
co Vargas le notifiqué con lectura
y copia el auto anterior, firma y
certifico

Francisco Vargas

Baltazar

En diez de Junio tercero presente á Don
Domingo Rivera Villa le notifiqué con
lectura y copia el auto anterior:

y le hice el requerimiento dispuesto para
que en el término de segundo día nombre
perito tasador bajo apercibimiento de darsele
por conforme con el designado por el actor,
y entendido manifestó: Que nombra por su
parte perito tasador á D. Pelegrin Negron.
no firmó por no saber lo hace á su ruego
el testigo que nombra: certifico

José Sebastian Sanchez

Ballester

En diez de Junio tengo presente á Don
Pelegrin Negron le hice saber el nombra-
miento de perito en el recaudo y enterado
dijo: que acepta el cargo jurando
su fiel desempeño: firma y certifico

Pelegrin Negron

Ballester

En diez de Junio tengo presente á Don Antonio
Martis, le hice saber el nombramiento de perito
en el recaudo, y enterado dijo: que acepta el cargo
jurando su fiel desempeño no firma por no saber
lo hace a su ruego el testigo que nombra; certifico

Valeriano Sarraga [?]

Ballester

Tasacion. En Utuado, á quince de Junio de mil ochocientos no-
venta y cuatro. Presente el Perito Don Antonio
Martinez sin otro apellido, á quien el Señor Juez
prévias las advertencias legales le recibió juramento
que lo prestó en legal forma, y
Preguntado por las generales del artículo 436 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal dijo se llamaba como queda
dicho, vecino de este término, mayor de
edad, y casado sin que le comprendan ninguna
otra de las generales de la Ley.
Preguntado por el resultado de la tasacion mandada
practicar en los bienes embargados á Don
Domingo Rivera Villa, declaró: Que constituido
en la finca donde se trabó el embargo, tasa
una casa de maderas del país de seis
varas de largo por cuatro de ancho
cubierta de yaguas y en mal estado, en
la suma de treinta y cinco pesos; tres
cuerdas de guineos de tercer cosecha á quince pesos
cuerdas, treinta digo cuarenta y cinco
pesos. Cuya tasacion asciende á la suma
de ochenta pesos que ha practicado
segun su leal saber y entender en
la materia, pero como de perito
precio del terreno
Enterado por el Señor Juez del
dispuesto en el artículo 446

Alb. Leyaris entonces quien responde, y habiendo manifestado que no sabe leer ni firmar se le leyó esta declaración que firma el Sr. Juez: certifico

José M. Maestre

Juárez V. Ballesteros

Renuncia. En veinte y ocho de Junio se presentó en la Secretaría Don Peregrino Negrón y dijo: que hallándose enfermo sin poder salir de su casa para trasladarse al Bachiri ... arriba, renuncia el cargo de perito tasador para que fué elegido; firma y certifico.

Peregrino Negrón

Ballesteros

Comparecencia. En treinta de Julio compareció el demandado Domingo Rivera Villa y expuso: que en vista de no haber cumplido su encargo el perito D. Peregrino Negrón nombra por su parte á D. Alejandro Maldonado; por no saber firmar lo hace á su ruego testigo que lo... ; certifico.

Federico Sanita

Ballesteros

FÁBRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.002.398

tificación. En cuatro de Julio teniendo presente á Dn Miguel Maldonado le hice saber el cargo de perito tasador en él recaído y enterado lo aceptó jurando su fiel desempeño, firma y certifico, digo, no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que menciono. Certifico

Federico Tornatta

Rattoaten

Tasación. En cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro presente el perito D. Miguel Maldonado y Rosado, casado, de treinta y siete años edad y agricultor no comprendiéndole ninguna otra de las generales de la Ley, el Sr. Juez le juramento en forma y

Preguntado por el resultado de la tasación mandada practicar, Contestó: que según su leal saber y entender en la materia tasa los bienes secuestrados al Domingo Rivera Villa en la forma siguiente.

Una casa de maderas del país con techo de zinc y algunas tablas en mal estado en la cantidad de cien to setenta y cinco pesos, y la c

tres piezas de género en ciento cincuen
ta pesos cuya tasación hace un total
de trescientos setenta y cinco pesos
que lo declaró en la verdad y no firma
por no saber lo hace el Sr. Juez, cer
tifico. Sobreescrito: trescientos: vale
Certifico

Victoriano Porras

Juan N. Ballester

Utuado cinco de Julio de mil
ochocientos noventa y cuatro.

En vista de la disparidad que existe entre los peritos tasadores de las partes, hágase saber a estos se pongan de acuerdo para el nombramiento de un tercero y se hará saber el cargo al que resulte nombrado. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, certifico.

Porras

Ante mí

Juan N. Ballester

Notificación. En cinco de Julio presentes Don Francisco Vasquez y D. Domingo Rivera villa les hice saber la disposición de la providencia anterior y enterados manifestaron que nombraban como tercer perito tasador a Don

Francisco Vargas firma el primero y á ruego del segundo que dijo no saber el testigo D. Federico Ponata, certifico.

Federico Ponata

Ballester

aceptacion. En seis de Julio presente don Francisco Vargas le hice saber el cargo en él recaido y enterado espuso: Que lo acepta jurando su fiel desempeño firma y certifico.

Francisco Vargas

Ballester

Tasacion. En diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro com pareció al Juzgado el Perito D. Francisco Vargas y Santiago, vecino de este pueblo, casado, de cincuenta y seis años de edad y agricultor, sin que le comprenda ninguna otra de las generales de la Ley, el Sr. Juez le recibió juramento que lo prestó é informó.

Preguntado por el resultado de la tasacion mandada practicar, Contestó: que segun su leal saber y enten der en la materia tasaba las tres crías de ganado embargadas en cuarenta y ocho pesos y la casa

en cuarenta pesos, cuya tasación hace un total de ochenta y ocho pesos.
Quedo declarando la verdad y fi[rma] con el Sr Juez, certifico

Porras

Francisco Vargas

Juan V. Ballester

Comparecencia En treinta de Julio compareció en Secretaría Dn Francisco Vasquez, y espuso que solicita del Juzgado se decrete y anuncie al público el remate de los bienes embargados al demandado D. Domingo Rivera, fijándose día para el remate; firma, certifico

Francisco Vasquez

Ballester

Cuenta En treinta de Julio doy cuenta al Sr. Juez, y certifico

Ballester

Utuado treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.
Sáquense a pública subasta por el término de veinte días los bienes embargados al demandado Dn Domingo Rivera Velez para cuyo acto de remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado á la una

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.002.389

de la tarde del día veinte y tres
del entrante mes de Agosto,
advirtiéndose, a los que quie-
ran tomar parte en la subas-
ta que no se admitirán pro-
posiciones que no cubran
de contado las dos terceras
partes del valor de los bienes,
que deberán consignar
previamente en la mesa
del Juzgado el diez por ciento
de dicho montante, y que
los mencionados bienes carecen
de título escrito. Lo mandó
y firma el Sr. Juez munici-
pal, certifico.

[firma]

Ante mí.

Juan A. Ballester

Notificación. En treinta de Julio ...

y de copia literal, de la provi
dencia anterior á Dn Fran
cisco Vasquez firma y certifico

Francisco Vasquez

Batteuter

Secretaría del Juzgado municipal de
Utuado.

El Sr Juez municipal de este término Don
Victoriano Porras y Guerrero, por providencia
de este dia dictada en los autos de juicio
verbal civil que sigue Dn Francisco
Vasquez contra Dn Domingo Rivera
y Villa en cobro de pesos, ha dispuesto
la venta en pública subasta de los bienes
embargados al demandado consistentes
en una casa armada en del país techada
de hierro galvanizado, que mide cuatro
metros noventa y ocho centímetros
de frente con tres metros treinta y dos
centímetros de fondo, teniendo á la espal
da una cocina en mal estado y de yaguas
radicando dicha casa en el barrio Viví-arriba
de este término en una finca rústica que
posee el demandante Vasquez; y los
frutos de guineos que están por
producir tres cuerdas de terreno
que forman parte del mismo
donde radica la casa antes descrita,
habiéndose señalado para el acto de

remate en la Sala Audiencia de este Juzgado á la una de la tarde del dia veintidos del entrante mes de Agosto, advirtiendose á los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor dado en tasacion á dichos bienes que es el de ciento veinte y ocho pesos, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y que los amueritados bienes carecen de titulo escrito. Lo que se hace saber al público para la concurrencia de postores. Dado en Atuao á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vº Bº

Porra

El Secretario

Juan A. Ballester

Diligencia. En treinta y uno Julio se compulsó copia de este edicto duplicada, una de las cuales se fijó al público en el lugar de costumbre, y la otra la entregué al demandante para su fijacion á inmediacion en [illegible] ... de esta localidad; certifico.

A. Ballester

Notificación. En tres de agosto que com-
pareció en Secretaría el deman-
dado D. Domingo Rivera Villa, le
leí y dí copia literal de la pro-
videncia y escrito anteriores y
le cité para el remate, y por
no saber firmar lo hace á su
ruego el testigo que suscribe;
certifico.

Pedro de Jesús

Ballester

Agregación. En veinte y tres de agosto
agrego á continuación el periódi-
co donde se insertó el edicto, y
la copia de este fijado al públi-
co; certifico.

Ballester

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.007.450

tiva la sentencia pronunciada en este juicio y no habiéndole satisfecho Don Ramon Abad de Jesus los noventa y cinco pesos ochenta y un centavos moneda corriente, sus intereses del dos por ciento mensual desde el dia dos de Agosto de este año y las costas originadas, procede y suplica al Juzgado que se libre mandamiento de ejecucion para trabar embargo contra los bienes que designará de la propiedad del deudor para responder de dicha cuantia; asi lo digo, firma y certifico.

Longinos ...

Alfo

Cuenta. En diez y seis de Noviembre doy cuenta al Señor Juez. Certifico.

Alfo

Utuado, Noviembre diez y seis de mil ochocientos noventa y cuatro.

Resultando: que la sentencia pro-

mencionada en este juicio aparece notificadas las partes y que ellas no se han alzado de la misma en tiempo y forma legal.

Considerando que por tal motivo procede la ejecucion de la sentencia como lo solicita la parte actora.

Visto los articulos 918 y 1.440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Librese mandamiento cometido al Alguacil de este Juzgado para que ante el Secretario infrascrito ó Suplente en su caso proceda al embargo de los bienes que se designen como de la propiedad de Don Ramon Abad de Jesus en cuanto basten á cubrir la suma de noventa y cinco pesos ochenta y un centavos moneda corriente, sus intereses del dos por ciento mensual desde el dia dos de Agosto de este año y costas originadas y que se originen, entendiendo dicho funcionario de cumplir lo dispuesto por la Ley ya citada en sus articulos 1.440 al 1.445 y demas concordantes al caso. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal y certifico.

Victoriano Correa

Ante mi

Asvat[illegible]

Noti

8

[Noti]ficacion. En diez y seis de Noviembre presente el actor Don Longino Mora le leí integramente la providencia anterior, dándole copia literal de ella; quedó entrado firma y certifico.

Longino Mora

Alfaro

Mandamiento. En el mismo dia diez y seis de Noviembre se libró el mandamiento dispuesto en la anterior providencia al Alguacil de este Juzgado: certifico.

Alfaro

Notif. En diez y [illegible] de Noviembre le [leí] integramente el auto anterior a [Don] Ramon Abad de [illegible], dandole copia literal manifestó que no sabe firmar y lo hace á su ruego el testigo que presente: certifico

Ramon Gonzalez

Alfaro

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.007.435

tificacion. En veinte y seis de Noviembre leí integramente la providencia anterior á Don Longinos Mora dandole copia literal; firma y certifico.

Longinos Mora

Mf

Mandamientos.

En veinte y seis de Noviembre se libraron los mandamientos dispuestos y se entregaron al actor Don Longinos Mora. Que firma y certifico.

Longinos Mora

Mf

Comparecencia

En Utuado á catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante el Sr Juez Municipal compareció el actor Don Longinos Mora y expuso: que

seguir el mandamiento que en-
este acto presenta para su agre-
gacion ha sido denegada la ano-
tacion preventiva del embargo prac-
ticado en estos autos, por no
aparecer inscrita la finca á nom-
bre del demandado ni al de nin-
guna otra persona, tomándose en
su lugar anotacion de suspension
por término de sesenta dias; y en
su consecuencia, procede y suplica
que se requiera al deudor para que
dentro de tres dias presente en Se-
cretaría los títulos de propiedad
de dicha finca, á fin de suplir
la falta de ellos, en su caso, por
los medios establecidos en la Ley
Hipotecaria respectiva, á costa del
ejecutado Don Ramon Abad de Jesus,
y que se le requiera á la vez para
que nombre por su parte un peri-
to al siguiente dia, para el avalúo
de la finca embargada previa [illegible]
notificacion de que el deudor nom-

12

bra por su parte al propietario del
finca rústica Dor Hermogenes Colomer
vecino de este término, apercibiéndose á di-
cho deudor, sino nombra su perito que
se le tendrá por conforme con este, su
plicando á la vez al Juzgado que ra-
tificados que sean los peritos que resul-
ten nombrados y aceptado y jurado
el cargo por estos, se les prevenga que
procedan á su cometido y compa-
rezcan con urgencia en el Juzgado pa-
ra rendir la declaracion pericial.
Así lo dijo y firma luego del Sr. Juez
certifico. Porras

Longueira

Arnaldo Alf.

Agreg.n En catorce de Diciembre agregó
un nombramiento entregado por
el actor; certifico

Alf.

N. 0.007.434 10.

—Otro del duplicado—

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

Don Victoriano Tomas y Guerrero, Juez Municipal de esta Ciudad y su término.

Por el presente mandamiento el Señor Registrador de la propiedad del Partido, se servirá tomar anotación preventiva del embargo que, en ejecución de la sentencia pronunciada por este Juzgado en los autos de juicio verbal civil que sigue Don Longinos Abora Ruiz, vecino de este término contra su convecino Don Ramon Abad de Jesus en cobro de noventa y cinco pesos ochenta y un centavos moneda corriente, con intereses convenidos del dos por ciento mensual sobre dicha suma desde el primero de Agosto de este año, se trabó el día diez y nueve del presente mes, para responder de dicha cantidad e intereses y costas del juicio que se calculan en veinte y tres pesos en la siguiente finca que se considera de la propiedad del referido Don Ramon Abad de Jesus: Rustica, enclavada en el barrio de Salto arriba de esta jurisdiccion, de seis cuerdas de terreno equivalentes a dos hectáreas, treinta y cinco

Suspensión

(Margin, faint pencil: mejor ... / Lavanda ... ; 41.30)

áreas y ochenta y dos centiáreas, conteniendo poca plantación de plátano y café y una casa rústica cubierta de yaguas y cercada de tablas de palma, colindando al Saliente con terrenos de Don Juan Rodríguez; Norte, los de R. Cabrera y Compañía; Poniente, con terrenos de Don Ramón Abad de Jesús y al Sur tierras de este mismo deudor.

Habiéndose dictado la siguiente providencia:

Utuado, Noviembre veinte y seis de mil ochocientos noventa y cuatro. = Líbrese mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la Propiedad del Partido para que se sirva tomar anotación preventiva del embargo practicado en estos autos. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal, certifico = Pomar = Ante mí = Osvaldo Alfonso.

Y para que tenga efecto lo dispuesto se libra al M. S. el presente en Utuado a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JUZGADO MUNICIPAL DE [illegible] UTUADO P. R.

Victoriano Pomar

El Secretario

Osvaldo Alfonso

Exa

14

minado este mandamiento se devuelve al presentante por no estar sujeto al pago de Impuesto.

Hon. de esta nota y su duplicado 50 c. s/. art. 142 Reg.to

Arecibo 27 Noviembre 1894.

El Registrador.

Juan Sanmartín [firma]

LA PROPIEDAD DE ... ARECIBO

Denegada la anotación preventiva ordenada en este mandamiento por no aparecer inscrita la finca á nombre del demandado ni al de ninguna otra persona, tomando en su lugar anotación de suspensión por término de sesenta días al folio 143 del tomo 42 de Utuado, finca número 2255, anotación letra A.

Hon. setenta y cinco c. s/. n.º 4 Arancel y art. 6 adicional Ley.

Arecibo 28 Noviembre 1894.

El Registrador.

Juan Sanmartín [firma]

LA PROPIEDAD DE ... ARECIBO

Eltun

15

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.000.788

de Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y cuatro

Hágase como interesa el actor Don Longinos Mora en la comparecencia que antecede. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal certifico

Victoriano Porras

Ante mi

Oraa Alf

Notif.^n En catorce de Diciembre leí integramente la providencia que antecede a Don Longinos Mora dandole copia literal, firma y certifico

Longinos Mora

Alf

Notificación y requerimiento.

En diez y siete de Enero que facilitó bagaje el demandante por el Secretario suplente por indisposición del propietario para cabalgar me

constituí en el domicilio del de-
mandado D. Ramon Abad de Jesús
y teniéndole presente le leí di copia
literal de la providencia anterior, ins-
truyéndole del nombramiento de peri-
to hecho por el demandante y re-
querido que fué para que nombre
el suyo o diga si se conforma con
el ya designado y presente el título de la firma: Contestó: Que se
abstiene de nombrar perito porque
los bienes que le fueron embargados
pertenecen á la sucesión de José
María Jesús; por no saber firmar
lo hace á su ruego el testigo D. Anto-
nio Colón. Certifico - Lo bee escrito. =
Jesé = vale = Entre líneas = y presente el título
de la firma = vale. certifico

Ant.º Colón

Ballester

Dilig.ª En diez y ocho de Enero con lectura y copia
integra de la providencia que antecede hice
saber al perito D. Hermógenes Colón el
nombramiento que le ha hecho el ejecutante
D. Longinos Mora para el avalúo de los
bienes embargados en estos autos; y enterado
manifestó que aceptaba el cargo y juraba
cumplirlo bien y fielmente; firma y certi-
fico

Hermógenes Colón

Alf

De

Declaracion pericial

En la Ciudad de Utuado á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Presente el perito Don Hermogenes Colomer Rodriguez, le hizo el Sr Juez las advertencias legales y le recibió juramento que prestó en forma de derecho y

Preguntado por las generales del articulo 647 de la Ley de Enj. Civil declaró que se llama como queda dicho soltero, mayor de edad, agricultor propietario y comerciante y vecino de este término y que no le comprenden las demás circunstancias de dicho artículo.

Preguntado por el resultado de la tasacion declaró: que ha visto y reconocido las seis cuerdas de terreno ó sea dos hectareas, treinta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, con poca plantacion de café y plátanos y con una casa rústica cubierta de yaguas y cercada de tablas de palma, en el barrio de Salto arriba, colindando al Sabiente con terreno de Juan Rodriguez, Norte, las de D. Calzada y Compañía, Norte o sea Poniente, mas terreno de Dn Ramon Maldonado Seda y Sur terreno de este

mismo, cuyo terreno con sus platanares
y casa lo justiprecio en trescientos
setenta pesos moneda corriente, va-
lorando tambien los cincuenta can-
tones que fueron embargados en doce
pesos cincuenta centavos que suma
todo trescientos ochenta y dos
pesos con cincuenta centavos mone-
da corriente.
Cuya tasacion ha practicado con arre-
glo á su leal saber y entender y
sin ánimo de perjudicar a tercera
persona.
Leyó el perito por si mismo esta de-
claracion en cuyo contenido se rati-
ficó y firmó luego del Sr. Juez. certi-
fico

Porras

Hermogenes Colimon

Osvaldo Alf

Comparecencia. En la Ciudad de Utuado á
veintiuno de Enero de mil
ochocientos noventa y cinco. Ante
Don José Melitón Maerte Cin-
tron, Juez municipal del término
anterior, actuando por enferme-

N. 0.000.692

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

do veinte primo de Enero de mil
ochocientos noventa y cinco

Ante mí:

Osvaldo [illegible]

Notificación: En veinte primo de Enero
leí y dí copia literal de la sen
tencia anterior á don Aurelio
Rodriguez: firma y certifico

Aurelio Rodriguez

[illegible]

otra En veinte primo de Enero leí y dí
copia literal de la sentencia anterior
á don Martin Cintrón; por no saber fir
marlo hace a su ruego D. Nicolas de
Jesus: certifico

Nicolás de Jesús

[illegible]

33

N. 0.003.909

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

para que el compareciente Negron Martinez le satisfaga la cantidad de trescientos setenta y tres pesos moneda corriente que le adeuda de plazo vencido en el mes de Febrero proximo pasado, segun documento que le otorgó en seis de Abril del año de mil ochocientos noventa y tres. El demandado Don Manuel Negron Martinez contestó: Que es cierta y como tal confiesa la deuda reclamada por el compareciente Negron Alvarez, á quien no ha pagado aun, por no haber podido liquidar ciertos bienes que posee y que con dicho objeto trata de enagenar. Replicó el demandante que bien ha podido pagarle á la fecha del vencimiento su demandado,

puesto que cuenta con recursos suficientes. En tal estado y no habiendo manifestado las partes nada más, fueron exhortadas por el Señor Juez y hombres buenos á fin de conseguir avenencia entre ellas, no habiéndose conseguido resultado satisfactorio. Y en su consecuencia, dicho Señor Juez ordenó que se terminara el acto y que se espidiera copia certificada de esta diligencia á la parte que la solicite firmando, previa lectura, el demandante y hombres buenos y el testigo Don Nicolas Martinez á ruego del demandado Don Manuel Negron Martinez que dijo que no sabe firmar: certifico = Enmendado = demandado = vale.

José M. Martir · Elias Negron
M. Martinez
Federico Pomata
[illegible] · [illegible]
Ntr.

...nero veinte y cuatro = Longinos Mora y Ruiz y doña Marcelina Rivera Martir

En veinte y uno de Mayo se libró copia de esta para don Longinos Mora en un pliego del sello duodécimo = cer tifico Mf

En Utuado á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Estando celebrando audiencia pública el Señor Don José Melitón Maestre y Cintrón, Juez municipal de este término, asistido de mi su Secretario, comparecieron á la hora señalada para este acto el demandante Don Longinos Mora Ruiz acompañado de su hombre bueno Don José Lorenzo Casaldue y la demandada Doña Marcelina Rivera Martir, con el suyo Don Apolinar Legrandier. Concedida la palabra á dicho demandante dijo: que reproduce la demanda interpuesta en conciliacion para que la compareciente Doña Marcelina Rivera Martir le satisfaga

la suma de trescientos veinte y seis pesos moneda corriente que le adeuda de plazo vencido su finado marido Don Juan Antonio Gonzales y Fernandes. Contestó la demandada: que se abstiene de toda contestacion relativa á dicha demanda. En su consecuencia el Sr Juez y hombres buenos exhortaron á las partes para una avenencia, caso que fuera posible, haciéndoles presente los gastos y molestias que son consiguientes en todo litigio, sin que se obtuviera resultado satisfactorio. Y se terminó la diligencia, ordenando el Sr Juez que se de copia de esta acta á la parte que la solicite, y firma previa lectura con los comparecientes, excepto la

35

N. 0.003.880

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

demandada Doña Marcelina Rivera Martir que manifestó no saber firmar, y a cuyo ruego firma el testigo Dn Francisco Vazquez: certifico

José M. Maestre

Longino mar[illegible]

Francisco Vazquez

Juan E. Ordaz

Apolinar Legrand

Arala Alg.

Número veinte y cinco = Don Lorenzo Catalan Tejador intentado sin efecto contra Don Baldomero Carmona.

En Utuado á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Estando celebrando audiencia pública el Señor Don José Meltón Maestre y Cintrón,

En cuatro de Mayo libré copia certifico

di decsta acta para el demandado Catalan Tejador en cumplimiento del sello duodecimo ... Alf.

Juez Municipal de este término, compareció á la hora señalada para este acto el demandante Dn Lorenzo Catalan y Tejador, industrial y vecino de este término, asistido de su hombre bueno Dn Genaro Porrata y Valencia, y expuso: que reproduce y ratifica su demanda interpuesta en conciliación para que Don Baldomero Carmona, residente en el barrio de Caonillas arriba de este término le pague la cantidad de Quinientos pesos, moneda corriente, intereses y costas, que le adeuda de plazo vencido, según documento que conserva suscrito por dicho deudor y tambien por su fiador y principal pagador Dn Manuel Rivera Pagan: Y que no habiendo comparecido dicho demandado, sin embargo de que aparece haber sido citado en tiempo y forma legal, suplica al Juzgado se de este acto por intentado sin efecto, condenando en las costas en su consecuencia causadas al referido Dn

Baldomero Cardona. En cuya consecuen-
cia y en vista del artículo 468 de la
Ley de Enjuiciamiento Civil, el Señor Juez
dió este acto por intentado sin efecto,
condenando en las costas al demanda-
do Don Baldomero Carmona, disponien
do que se dé copia certificada de
esta acta á la parte que la soli-
cite. Despues de leida firma el re-
ferido Sr Juez y concurrentes: certifico

Catalan

José M. Maestre Lorenzo

Genaro Pomales

Arvelo Alf

Numero veinte y seis Don Manuel Paz del
Rivera con Don Silvestre Torres y esposa

En siete de Mayo del 1894 libre primera copia de este acto en un pliego del sello 12° para el demandante certifico Catalan

En el pueblo de Utuado á cuatro de
Mayo de mil ochocientos noventa y cua-
tro. Constituido en Audiencia pública el
señor Don José Meliton Maestre y Cin-
tron Juez Municipal asistido de mi
el infrascrito Secretario comparecieron
para la celebracion de este juicio

el demandante Don Manuel Prase des Rivera y Collazo con su hombre bueno Don Francisco Garcia y los esposos demandados Don Silvestre Torres Rodriguez y Doña Ysabel Zambo y Montero; y á la hora previamente señalada se verificó la comparecencia haciendolos dichos demandados con su hombre bueno Don Federico Parata Valencia y previa la venia del Sr Juez espuso el actor: que reproduce la demanda original en conciliacion para que la Doña Ysabel Zambo con la asistencia de su esposo Don Silvestre Torres se á venga á otorgarle escritura pública de cinco cuadros de terreno que la comprara en veinte y uno de Setiembre último, radicados en el barrio de Carmelitas arriba de este término y colindan por el Norte y Sud con Doña Catalina Zambo, por el Este con Don José Maria Rodriguez hoy y antes Doña Rosa Torrado y por el Oeste con Don Benito Ruiz

FABRICA NAL DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.007.441

Grande y toda vez que no hay puntos intermedios
determinados convienen y se obligan á proceder
por sí mismos con el auxilio de dos peones que
determinarán á determinar la línea recta que se
desea, poniendo puntos intermedios hasta que puedan
llevar á efecto la colocación de una cerca de alam
bre que han convenido; y si practicada aquella
operación no hubiere conformidad por el demandan
te ó por el demandado, estos se obligan á pagar los
honorarios de un agrimensor que practique el des
linde externado, partiendo como antes se ha dicho
de los indicados puntos del palo de Guaraguao
ó bien del centro de la Piedra Grande. En cuyo
estado y no teniendo las partes nada mas que expo
ner dispuso el Señor Juez terminar el acto y que se
dé copia certificada á la parte que la solicite; fir
mando previa lectura dicho Señor Juez y demas
comparecientes excepto el demandado Don
Juan Isidro Samboy y Nas
tal que manifestó no saber fir
mar y á cuyo ruego lo verificó el tes

tigo Don Juan Curbelo y certifico.

Victoriano Porras

Antonio Saez

Juan Curbelo

Benito Ruiz

Pedro Payner

Ante mí [illegible]

Número cuarenta y cuatro

Doña Francisca López y Don Hilario Arvelo

En la Ciudad de Utuado á seis de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa y
cuatro. Hallándose constituido en Au-
diencia pública el Señor Don Victoria-
no Porras y Guerrero, Juez Municipal
de este término, asistido de mi el Secreta-
rio comparecieron á la hora señalada
para este acto, en representación de
Doña Francisca López su legítimo
esposo Don Manuel María Hidal-
go acompañado de su hombre bueno
Don Cruz María Castro y Don Hi-
lario Arvelo con el suyo Don Lorenzo

Medina. El referido Hidalgo manifestó que intentó este acto conciliatorio para que el compareciente Arielo se aviniera á pagarle buenamente la suma de cuatro mil pesos moneda corriente importe del plazo de dos mil pesos que venció el tres del mes de Febrero próximo é igual suma de dos mil pesos que vencen el mismo mes del año mil ochocientos noventa y seis. Declara solemnemente el citado Don Manuel María Hidalgo que ha recibido de Don Hilario Arielo la enunciada suma de cuatro mil pesos importe de los dos citados plazos; dejando en poder del Sor Arielo la suma de novecientos setenta y dos pesos para responder al resultado de la mensura de la finca en el caso probable de que faltase en ella setenta y una cuerda como asegura el Señor Arielo. Convinieron en la celebración de este acto porque no habiendo Notario en esta Ciudad para el otorgamiento de la correspondiente Carta de pago en el dia de hoy se compromete á elevar esta Escritura pública el dia

quince del presente mes que concurri-
ran á la Villa de Arecibo con este ob-
jeto. El compareciente Don Hilario
Arcelo controvó la manifestación de
Don Manuel María Hidalgo com-
prometiéndose en la parte á que esta
obligado. Y por cuanto resulta ave-
nencia, dispuso el señor Juez terminar
el acto y que se de copia certificada
á la parte que la solicite; firmando
previa lectura con los concurrentes y
Certifico = Enmendado = Arcelo = vale

Victoriano Porras

Manuel M. Hidalgo

Hilario Arcelo

Conzell. Mª Castro

Lorenzo Aurino

Arnaldo Alf

Número cuarenta y cinco. Pérez
D. Juan Pérez Gez con D. Arecibo
En la Ciudad de Utuado á siete de
Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Constituido en
audiencia pública Don Victoriano

En siete Diciem-
bre 1.º 14 expedí
primera copia de
este juicio est

67

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

FABRICA NL DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

N. 0.007.387

Copia de esta acta, en un pliego de papel del sello doce á don Isidro Montalvo. certifico. [rubric]

audiencia pública el Señor Don Victo-
riano Ponce y Guerrero, Juez munici-
pal asistido de mí el Secretario com-
parecieron para celebrar juicio de
conciliación como demandante D.
Isidro Montalvo con su hombre bueno
D. Hermógenes Colomer y como
demandado D. Javier Guzmán
con el suyo D. Pedro Bazonet. Cá-
la hora previamente señalado para
el acto el demandante repro-
dujo la demanda para que el
demandado Guzmán se avenga
á suspender los trabajos que está
haciendo en la finca del exponen-
te y exprese con qué autorización
se ha metido ó introducido á
verificar dicho trabajo. El deman-
dado Contestó: que no puede
acceder á la pretensión del deman-
dante por que el terreno á que

se refiere es propiedad del que
contesta, según lo acreditará ante
quien corresponda y en la forma
que proceda. Cuta lestado y no
teniendo las partes nada más
que alegar, el Sr. Juez y
hombres buenos de este trataron
de avenirlas haciendoles com
prender los consiguientes moles
tias y perjuicios de un litigio
no se obtuvo resultado, pues
cada uno sostuvo su dicho
disponiendo el Sr. Juez se ter
mine el acto del cual se pro
veerá copia certificada á la
parte que la solicite y firman
el Sr. Juez y hombres buenos
haciendolo D. Federico Porrata
y D. Bartolomé Mayol á ruego
respectivamente del demandan
te y demandado que dijeron no
saber; certifico

Vitoriano Porras

Federico Porrata

Hermogenes Colom

B. Mayol

Pedro Bayonet

Arnaldo Alf

Número cuarenta y ocho. B.
Mayol y C.ª con Juan Fabián Maldonado.

En la Ciudad de Utuado á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante Don Victoriano Porras y Guerrero, Juez Municipal asistido de mí el Secretario comparecieron para celebrar juicio de conciliación como demandante Don Bartolomé Mayol en su carácter de socio gestor de B. Mayol y Compañía de este comercio, con su hombre bueno Don Bartolomé, digo D. Hermógenes Colomer, y como demandado D. Juan Fabián Maldonado con el suyo D. Pedro Bazonet, y á la hora previamente señalada para el acto se dió principio al mismo reproduciendo el demandante la papeleta de demanda, para que el demandado se avenga á desocupar buenamente un bohío que sin permiso de la sociedad recurrente fabricó y habita con su familia, y se abstenga de ejercer actos de dominio

en una cuerda aproximada de
terreno al rededor de dicho bohío
cuyo terreno, radicado en el
barrio de Salto-arriba es parte de
las diez cuerdas mas ó ménos
que le vendió dicho demanda
do. Este contestó: que efectivamente
vive en terrenos del demandante
puesto que el punto está más al
Norte de la casa que fabricó, pero
que no ha ejercido actos de do
minio en el referido terreno, ni
ha cojido ningún fruto y
lamenta el error del mayordomo
de los Sres. B. e Mayol y Compañía
cojiendo como ageno el
terreno que era propio; y que
si fabricó la casa que le había cedido
el Sr. Mayol en la referida finca
fué porque el que le había ofre
cido sitio se lo negó, pensando
con que, D. Bartolo le dejaría vivir
fabricó la casa sin permiso
por estar ausente el Sr. Mayol
único con quien tenía confian
za de la casa y solicitado no cos
para de comprar la casa. El
demandante replicó; que
concedió al demandado los

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.001.505

57

para el acto, se dió principio al
mismo y el demandante reprodujo
la papeleta original de demanda
para que el demandado D.
Ruiz Quevedo por su propio derecho
y en representación de D. Francisco
Alvarez y de la sucesión de D. José
Rignal, se avenga á cederle como
condueño ó comunero que lo es,
los derechos y acciones que ad-
quiriera en los caracteres indica-
dos de D. Manuel Ruiz y Alvarez
á un predio rústico sito en Cao-
villas compuesto de ciento cinco
cuerdas ó sean cuarenta hectáreas,
veinte y seis áreas noventa y dos cen-
tiáreas, que poseía el vendedor
de mancomun y proindiviso
con la esposa del que suscribe,
cuya cesión deberá hacerle
bajo los mismos pactos y
condiciones con que le fué otorga-

da por Ruiz Alvarez de conformi
dad con lo acordado en el artículo
1.521 del Código civil y el 1.522
del mismo. El demandante por me
dio de su papel de escrito contesto:
que por lo que hace á D. Francisco
Alvarez y á la excepción de D. José
Rignal, como la citación no ha
sido hecha en la persona de aquel
y en la de los partícipes de ésta
cual exige la ley, no puede consi
derarse intentada con sus deman
dados la conciliación; y que en cuan
to al dicente se refiere: como no ha
comprado derechos algunos á
D. Manuel Ruiz, ni aún (los ha) ½
siquiera los ha adquirido de éste
en modo alguno, cual bien claro
lo expresa la certificación de la
escritura de transacción, que fué
entregada judicialmente al actor
no existen siquiera términos
hábiles en derecho para hacer
la cesión que se pretende en la
demanda, la cual cesión aún ha
biendo manera legal de hacerla
no estaría obligado á verificar

la en el caso de un contrato; por lo solo que no puede avenirse á lo que reclama el Sr. Ibarra. Establecido por tal motivo las partes otra cosa que alegar el Sr. Juez y hombres buenos se estos trataron de avenirlos y como no se obtuvo ningun resultado se dió el acto por terminado disponiendo el Sr. Juez se de copia certificada á la parte que la solicitare y firman el referido Sr. Juez y asistentes; certifico = Entre parentesis = Ibarra = morale.

Mariano Astau

Claudio Mora   Juan N. Collazo

Benito Ruiz   Lorenzo [illegible]

Juan N. Baltasar

Número cuarenta y dos.

En la Ciudad de Urnado á tres de Noviembre de mil ocho-

cientos noventa y cuatro. Constituido en audiencia pública el Sr. Dn. Victoriano Porras Guerra, juez municipal de este término, con asistencia de mí el Secretario, comparecieron á la hora señalada para este acto el demandante Dn. José Francisco Gonzalez Ortiz con su hombre bueno Dn. José Lorenzo Casaldue, y uno de los tres demandados, que lo es Mateo Gonzalez con el suyo Dn. José Anacleto de Santiago. Con la venia del señor juez manifestó el demandante Don José Francisco Gonzalez Ortiz que ratifica y reproduce la demanda interpuesta en conciliación al compareciente Gonzalez y Ramon Aviles y la viuda Ramona Medina para que desocupen y le entreguen el predio rústico en que residen, radicado en

N. 0.002.348 57

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º As 1894 y 95

20 C. DE PESO

en el pago de las costas; disponiendo
á la vez que se dé copia de esta
acta á la parte que la solicite
y prévia lectura, firma el Señor
Juez con el hombre bueno Don
Juan del Toro y el testigo Don Ma-
nuel Rivera Pagan á ruego del de-
mandante Don José María Rivera,
que dijo no saber firmar: certifico.
Entre líneas = acompañado de su hom-
bre bueno Don Juan del Toro = vale = cer-
tifico = Sobre escrito = citada = vale = certifico.

Victoriano Porrat

Manuel Rivera Pagán

Juan del Toro

Osvaldo Alf

Número cuarenta

Dn Manuel Bebe Perez con Dn Franco Chévere Colon.

En Utuado á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro ante el Sr Juez municipal y Secretario infrascritos compareció á la hora señalada para este acto, el demandante Dn Manuel Bebe Perez, acompañado de su hombre bueno Dn Federico Poventa Valencia, y con la venia del referido Sr Juez expuso aquel: que ratifica la demanda en conciliacion interpuesta para que Dn Francisco Chévere Colon, agricultor propietario y vecino de este término le indemnice veinte cuerdas de terreno que le faltan, segun medida de Geómetra, de las cuarenta y tres cuerdas que le compró por escritura pública, otorgada en esta Notaría á diez y siete de Febrero del corriente año; y para cuya entrega fué requerido por el recurrente en el mes de Ju-

En quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro libré copia de esta acta en un pliego del sello once, para Dn Manuel Bebe Perez: certifico.

Alfonso

rio de este mismo año ante los testi-
gos Dn José Pabon, Dn Juan del Carmen
Rivera y Dn Pedro Rosado y otros más,
ó para que en otro caso le indemnice
la cantidad correspondiente al valor
de las cuerdas de terreno que faltan
en proporcion al precio en que se efec-
tuó la venta, segun la citada escritura;
y que no habiendo comparecido el de-
mandado, procede y al Juzgado suplica
que se dé este acto por intentado, sin
efecto, condenándole al pago de las costas
causadas. Y el Señor Juez provee conforme á
lo solicitado por el demandante en con-
sideracion á que el demandado Dn
Francisco Chévere Colon aparece haber
sido citado en tiempo y forma legal,
y sin embargo no ha comparecido ni
alegado justa causa que le impida
la comparecencia, y en virtud de lo
que prescribe el articulo 468 de la Ley
de Enjuiciamiento Civil dispone á
la vez que de esta acta se dé copia
certificada á la parte que la solicita.
Y previa lectura firma el Sr

Juez con el demandante y hombre bueno: certifico

Victoriano Porras

Manuel B. Perez

Federico Porrata

Osvaldo Alf
Secretario

Número cuarenta y uno. D. Claudio Alvira Ruiz con D. Benito Ruiz Quevedo.

En veinte y cuatro de Octubre de mil ocho cientos noventa y cuatro, se libró [illegible] copia de esta acta en un pliego de papel del sello doce para D. Claudio Alvira. Certifico.

Battertez

En la Ciudad de Utuado á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante Don Mariano Ortau y Coto, Juez Municipal suplente en funciones del cargo por indisposición del propietario asistido de mí el Secretario comparecieron para celebrar el presente juicio como demandante Don Claudio Alvira Ruiz con su hombre bueno Don Juan Nepomuceno Collazo, y como demandado Don Benito Ruiz con el suyo Don Lorenzo Medina Montero á la hora previamente señalada